



**RECIBÍ**

03 FEB 2020

*Rubén García*

SEÑOR  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE IBAGUÉ  
E. S. D.

REF: **Contestación de la Demanda.** - EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE JAIRO ALBERTO GARCIA REYES CONTRA BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA

RAD.2019-00278-00 — DNP.

BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito contestar la demanda y respetuosamente propongo EXCEPCIONES PREVIAS contra la demanda ejecutiva interpuesta por la parte demandante.

**A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** NO ES CIERTO, la letra de cambio se diligencio sin la fecha límite de pago teniendo en cuenta que este título valor se realizó como soporte de un saldo de dos millones de pesos por la compra de una vivienda de conformidad con el contrato realizado entre las partes el día 15 de julio de 2011, pero por lo anterior es preciso determinar que el ejecutante lleno los espacios en blanco del título valor sin la carta de instrucción para la emisión de títulos en blanco correspondiente de conformidad con lo ordenado por la ley.

**AL HECHO SEGUNDO:** NO ESCIERTO, en razón de que la deuda aunque legal, es un saldo de la compraventa de acuerdo al contrato suscrito por señores JOSE HELMER MANCILLA SACRISTAN y yo BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA, el 15 de junio de 2011, donde las partes de común acuerdo suscribieron el contrato de compraventa del bien inmueble objeto de la negociación, conociendo de antemano que el bien inmueble se encontraba en proceso de sucesión y el día 12 de noviembre de 2014, el vendedor JOSE HELMER MANCILLA SACRISTAN le hizo la escritura N° 2393 del 12 de noviembre de 2014 de la notaria sexta del circulo de Ibagué, del 20% a mi nombre (BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA) equivalente a una casa adjudicada en la sucesión de sus padres JOSE AURELIO MANCILLA LIBERATO Y TRINIDAD SACRISTAN DE MANCILLA de acuerdo a la anotación N° 5 del certificado de tradición con matrícula 350-6983 el cual se aporta con el presente escrito.

**AL HECHO TERCERO:** NO ES CIERTO; teniendo en cuenta que al título valor original no se le puso la fecha límite para el pago de la obligación en razón de que es título valor se realizó como soporte de un saldo de dos millones de pesos por la compra de una vivienda, al título no se le adjunto la carta de autorización para llenar los espacios en blanco como la norma actual lo exige, por lo tanto la exigibilidad y la claridad de la deuda no son tan precisas como el demandante lo afirma.

**AL HECHO CUARTO:** Me allego a lo ordenado por el despacho.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Señor Juez le solicito se nieguen las pretensiones solicitadas por la parte demandante teniendo en cuenta que el título valor no cuenta con el lleno de requisitos legales para hacerlo exigible.

De igual manera el ánimo es el de pagar el valor adeudado en el título a quien se le giro y quien deberá acordar con el demandante. Situación de la cual se le dará conocimiento al Despacho una vez se realice el pago de la obligación.

De igual manera no se ordene el pago de intereses moratorios teniendo en cuenta que estos no fueron pactados al momento de la creación del título valor.

## DECLARACIONES

Por lo anterior le solicito señor Juez:

Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales prevista en el numeral 5 de la Ley 1564 de 2012. nuevo Código General del Proceso), teniendo en cuenta que no se allego la carta de instrucción para la emisión de los títulos en blanco como lo ordena el artículo 621 del Código de Comercio la cual no obra dentro del traslado de la demanda y si se allego o posteriormente se allegara por parte del demandante este documento debe ser tachado de falso ya que en ningún momento realice documento o autorice llenar los espacios en blanco o fijar intereses al valor pactado y menos fecha de cumplimiento para el pago de dicho valor.

*“En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:*

*“Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.*

*Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo<sup>(3)</sup>.*

*Indica la superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:*

*“a) Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;*

*b) Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;*

*c) Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título”.*

*Al respecto la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T-943 de 2006<sup>(4)</sup>:*

*“En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios en blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento”.*

*Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el Expediente 05001-22-03-000-2009-00629-01<sup>(5)</sup> se reiteró “que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título”.*

En ese mismo orden de ideas el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009 en el proceso T-05001-22-03-000-2009-00273-01<sup>(6)</sup>, precisó:

“Conforme a principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos, del derecho reclamado por el demandante; de suerte que al ejercer este medio de defensa surge diáfano que el primero expone un hecho nuevo tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue este último, enervando.

... adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas” (Exp. 1100102030002009-01044-00).

Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y por qué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados”.

Ahora bien, la doctrina<sup>(7)</sup> señala que la posibilidad de completar un título en blanco se origina de la ley, pues la norma permite que el tenedor con posterioridad a la emisión y fuera del control firmante aquel pueda completarlo. Al respecto se explica que:

“En Colombia se aplican las dos teorías, de una parte se atiende a la intención del documentante, cuando el título no ha circulado y de otra, se presume que el tercero de buena fe, lo ha llenado de acuerdo con las instrucciones, cuando el instrumento ha circulado; la posición objetiva es la de mayor fuerza, dada la naturaleza de los títulos-valores y la necesaria protección de los terceros adquirentes de buena fe”.

Ciertamente, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad. Sobre el particular indica la academia<sup>(8)</sup>:

“De manera escrita puede constar en el mismo documento o en llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco v.gr. en una compraventa. Aunque en esta dos últimas formas, se presenta una dificultad práctica, ya que la circulación del título-valor en blanco queda sometida al acompañamiento de la carta de instrucciones o del documento en donde consten las instrucciones”.

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo con las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.

Fuene Sentencia T

(1) Artículo 619 y 620 del Código de Comercio.

4/15

(2) El artículo 621 del Código de Comercio, preceptúa: "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea.

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que estas deben ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega".*

**PRIMERO:** Declarar por lo tanto terminado el proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERA:** No condenar en costas a la parte demandada teniendo en cuenta lo objetado en el presente escrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 96 y artículo 100 del código general del proceso

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. Promesa de compraventa de fecha 15 de junio de 2011.
2. Escritura N° 2393 del 12 de noviembre de 2014 de la notaria sexta del círculo de Ibagué.
3. Letra de cambio constante como título valor dentro del proceso de la referencia.
4. Realizar prueba grafológica a los giradores del título valor con el fin de determinar que los espacios en blanco fueron llenados con una grafía diferente a la existente en el título valor.

## **ANEXOS**

Copia de este escrito para archivo del juzgado y de lo enunciado en el acápite de las pruebas

## **PROCESO Y COMPETENCIA**

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art.96 *debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso*), es

Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

### NOTIFICACIONES

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Mi dirección de notificación es la calle 21 sur N° 39-218 barrio Boquerón de Ibagué

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Blanca Nelly Ramirez*

BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA

C.C. 65.737.220 de Ibagué

PROMESA DE COMPRAVENTA



Consta por medio del presente instrumento que entre los suscritos a saber: JOSE HELMER MANCI

LLA SACRISTAN, identificado con la C. C. No. 93.362.995 de Ibagué

Con domicilio principal en la(s) ciudad(es) de: Ibagué

, respectivamente, de una parte, se compromete a transferir en venta a:

BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA, identificada con la C. C. No. 65.737.220 de Ibagué

con domicilio principal en las ciudad(es) de: Ibagué

, según el orden, de la otra, quienes para todos los efectos

legales se denominarán, en su orden EL PROMETIENTE VENDEDOR Y EL PROMETIENTE COMPRADOR, hemos convenido en celebrar la presente Promesa de Compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: PRIMERA. EL PROMETIENTE

VENDEDOR se compromete a transferir en venta AL PROMETIENTE COMPRADOR y éste se compromete a comprar a aquel, el derecho de dominio y la posesión que EL PROMETIENTE VENDEDOR tiene sobre el siguiente bien: Casa de Habitación de dos

niveles que hace parte de la sucesion de TRINIDAD SACRISTAN DE MANCILLA. Inmueble ubicado en la Manzana 23 Casa # 6 Boqueron parte baja de la ciudad de Ibagué, de

partamento del Tolima. La construccion en material de ladrillo y cemento, techos en plancha el primer piso y Teja el segundo nivel, piso en cemento terminado. El primer piso consta: cuatro habitaciones, cocina, baño, unidad sanitaria, lavadero alberca. El segundo nivel consta de tres habitacion, cocina, patio de ropas baño, lavadero, alberca y terraza y demas anexidades, usos servidumbres, propios del predio.

Cuenta con los servicios independientes para cada nivel de agua, luz, Gas natural con sus respectivos contadores o medidores, el gas cuenta con un solo contador.

Los linderos, matricula Inmobiliaria, ficha catastral y demas especificaciones propias del Bien Inmueble estan contenidas en la respectiva escriitura pública

SEGUNDA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR adquirió el dominio y posesión sobre el bien descrito anteriormente, por compra que de él hizo a Herencia dentro de la sucesion de TRINIDAD SACRISTAN DE MANCILLA

como consta en los siguientes documentos: Escritura Pública.

TERCERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a entregar AL PROMETIENTE COMPRADOR el bien al que se refiere la cláusula primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquel ostenta sobre el mismo, y se compromete asimismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley. CUARTA.- EL

PROMETIENTE VENDEDOR declara que el bien tantas veces mencionado se encuentra a paz y salvo por todo concepto,



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47

comprometiéndose a cancelar las sumas correspondientes en caso de que sobre el bien existiere un gravamen insoluto causado con anterioridad a la fecha de la formalización de la escritura, del traspaso o tarjeta especial, o documentos solennitatem para su perfeccionamiento. QUINTA.- El precio convenido por los contratantes como valor del bien descrito anteriormente es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ..... (\$ 33.000.000.....)

Moneda corriente, que le PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR, así: en el día de hoy al suscribirse esta promesa, la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS..... (\$2.000.000.....) Moneda corriente,

suma que las partes consideran y tienen como arras, la cual será imputada al precio de compra, y el saldo, o sea la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ..... (\$31.000.000.....)

Moneda corriente se pagará así: La suma de Veintitres Millones de Pesos (\$ 23.000.000) en efectivo para el día 23 de Junio de 2011. La suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) en un término de noventa días, contados a partir de la fecha de hoy 15 de Junio de 2011 (días calendario) y la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) a la firma de la respectiva escritura pública.

~~SEXTA.- El término para la firma de la escritura pública o documento(s) que por Ley se requieran para el perfeccionamiento de la presente promesa de compraventa se fija para las HASTA del día 15 del mes de Septiembre de 2011 en la Notaría Abierta de Ibagué o en la siguiente dependencia.~~

SEXTA.- El término para la firma de la escritura pública o documento(s) que por Ley se requieran para el perfeccionamiento de la presente promesa de compraventa se fija para las HASTA del día 15 del mes de Septiembre de 2011 en la Notaría Abierta de Ibagué o en la siguiente dependencia.

SEPTIMA.- Si las partes contratantes lo consideran pertinente pueden pactar por escrito y como anexo al presente documento algún tipo de garantía, en los términos que se ajusten al bien descrito con anterioridad. OCTAVA.- Convienen los contratantes que el PROMETIENTE VENDEDOR le entregará el bien prometido al PROMETIENTE COMPRADOR, a las HASTA del día 31 del mes de Julio de 2011 en y en la siguiente forma y condiciones: Normales

NOVENA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta promesa, por una cualquiera de las partes, además de lo que establece la ley sobre arras, el contratante que incumpliere, se hará acreedor a pagar al contratante cumplido, a título de multa, la suma de Tres Millones de Pesos ..... (\$ 3.000.000.....) Moneda corriente, la cual se hará efectiva sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora y con la simple prueba sumaria de incumplimiento.

DECIMA.- Los gastos que demande el otorgamiento del presente instrumento, los derechos notariales por escrituración, los de traspaso o tarjeta especial, son a cargo de los contratantes por partes iguales. La retención estará a cargo del PROMETIENTE VENDEDOR. Los gastos de beneficencia, registro de escrituras y los de hipoteca si fuere el caso o documentos según el bien serán cancelados por el PROMETIENTE COMPRADOR. DECIMA PRIMERA.- En caso de que alguno de los contratantes tuviese que recurrir al poder judicial para obtener el cumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente documento serán de cargo de la parte incumplida los costos, gastos y honorarios de la actuación, sin perjuicio a las indemnizaciones a que haya lugar. DECIMA SEGUNDA.- Le son aplicables a esta promesa las disposiciones contenidas



en la Ley 153 de 1987, Art.89, y Arts. 1592, 1599, 1600 y 1861 del Código Civil, Título II, Arts. 905 a 967 del Código de Comercio o demás disposiciones legales, vigentes y concordantes de conformidad con la naturaleza del negocio. DECIMA TERCERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR se reserva el derecho de retracto del bien a que hace alusión esta promesa hasta tanto no se haya hecho efectivo la totalidad del precio o valor de la cosa en los términos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 45 de 1930, y Artículos 952 a 967 del Código de Comercio, según el caso. DECIMA CUARTA.- Si los contratantes son personas jurídicas deben anexar al presente instrumento los respectivos certificados de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente según la Ley.

CLAUSULAS ADICIONALES

Para constancia se suscribe el presente documento a los **QUINCE (15)** días del mes de **JUNIO** de **DOS MIL ONCE (2011)**, en la ciudad de **IBAGUE**, ante testigos, se hace autenticar firmas ante Notario.

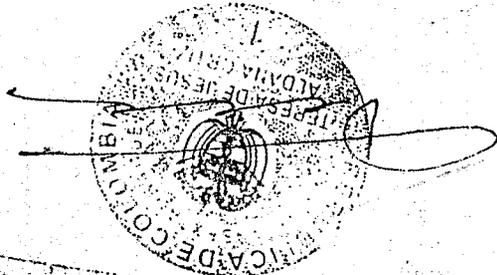
EL PROMETIENTE VENDEDOR	- <i>José H Mancilla</i>	EL PROMETIENTE COMPRADOR
Firma: <i>JOSE HELMER MANCILLA</i>	Firma: <i>Blanca Nelly Ramirez</i>	
Nombre: JOSE HELMER MANCILLA SACRISTAN	Nombre: BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA	
C.C./NIT. 93.362.995 de IBAGUE	C.C./NIT. 65.737.220 de IBAGUE	

Direcc.: Calle 21 # 36-06 Boqueron	Direcc.: Calle 21 Sur # 39-218 Boqueron P.A
Tel.: (257030) 2607030	Tel.: 3115274662

Firma	Firma
Nombre:	Nombre:
C.C./NIT. de	C.C./NIT. de
Direcc.:	Direcc.:
Tel.:	Tel.:
Testigos:	

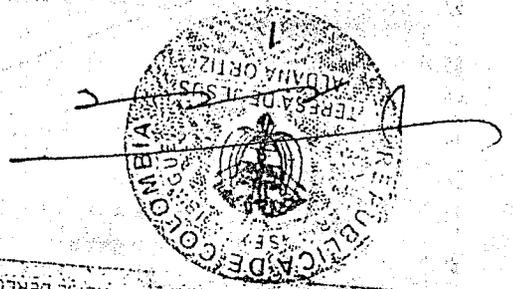


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Comparecido ante el Notario del Circuito de Itague  
**Blanca Nelly Ramírez**  
C.R. 22202020  
quien exhibió la C.C. 65732220  
Expedida en **Itague**  
declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
Fecha: **15 JUN 2011**  
Firma: **Blanca Nelly Ramírez**  
HUELLA DEL INDICE DERECHO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Comparecido ante el Notario del Circuito de Itague  
**Jose Helmi Ponce**  
C.R. 93362995  
quien exhibió la C.C. 93362995  
Expedida en **Itague**  
declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
Fecha: **15 JUN 2011**  
Firma: **Jose Helmi Ponce**  
HUELLA DEL INDICE DERECHO



**NOTARIA SEXTA**  
**DEL CIRCULO DE IBAGUÉ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

**TERESA DE JESÚS ALDANA ORTÍZ**  
**NOTARIA**

**COPIA DE LA ESCRITURA**

**2393**

**DE FECHA** 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

**ACTO:** COMPRAVENTA

**OTORGANTES:** JOSE HELMER MANCILLA SACRISTAN  
BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA

**Calle 12 No. 3-49 - Tel. 261 17 13 - FAX: 261 08 72**

**FORMATO DE CALIFICACION**  
**Art 8 PAR 4 LEY 1579 / 2012**

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>		350-6983	<b>CODIGO CATASTRAL</b>	01 04 0258 0018 000
<b>UBICACION DEL PREDIO</b>		<b>MUNICIPIO</b>		<b>VEREDA</b>
		Ibague		--
<b>URBANO</b>	X	<b>NOMBRE O DIRECCION</b>		
<b>RURAL</b>		CL 21 SUR N 37 SUR 23 BARRIO BOQUERON		

<b>DOCUMENTOS</b>				
<b>CLASE</b>	<b>NUMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>OFICINA ORIGEN</b>	<b>CIUDAD</b>
ESCRITURA PUBLICA	2393	12/Nov/2014	NOTARIA SEXTA IBAGUE	Ibague

<b>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</b>		
<b>CODIGO REGISTRAL</b>	<b>ESPECIFICACION</b>	<b>VALOR ACTO</b>
0125	COMPRAVENTA	\$ 3,500,000

<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</b>	<b>NUMERO IDENTIFICACION</b>
JOSE HELMER MANCILLA SACRISTAN	CC 93362995
BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA	CC 65737220

  
 \_\_\_\_\_  
**TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ**  




# República de Colombia



Aa019248381

## DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

===== REPUBLICA DE COLOMBIA =====

**ESCRITURA NÚMERO:** CERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES  
( 02393 ).

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL CATORCE ( 2014 ).

===== NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE =====

**NOTARIO :** TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

===== **FORMATO DE CALIFICACION** =====  
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 350-6983

CEDULA CATASTRAL: 01-04-0258-0018-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ( )

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 21 SUR Nº 37 SUR-23-BARRIO  
BOQUERÓN DE LA CIUDAD DE IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ACTO/CONTRATO:	VALOR ACTO:
COMPRAVENTA	\$3.500.000.00
OTORGANTES:	C.C IDENTIFICACIÓN:
JOSE HELMER MANCILLA SACRISTAN	93.362.995

ESTADO CIVIL UNION LIBRE

DIRECCION CALLE 20 NUMERO 36-21 BARRIO BOQUERON

TELEFONO 2607030

PROFESION COMERCIANTE

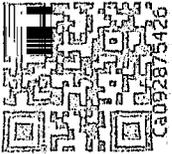
COMPRADORES

BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA	65.737.220
ESTADO UNION LIBRE	



15/09/2014 10:27:11 USERNV0640

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca092873426

DIRECCION MANZANA D CASA 6 COLINAS DEL SUR 2 ETAPA

TELEFONO 321 4131348

Dentro del Circulo Notarial de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria SEXTA de la circunscripción mencionada, a los DOCE --- ( 12 ) días del mes de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), actuando como Notaria titular la Doctora TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ, se otorgó la presente escritura pública, que se consignó en los siguientes términos -----

PRIMERA COMPARECENCIA COMPRAVENTA

COMPARECIO: JOSE HELMER MANCILLA SACRISTAN, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.362.995 expedida en Ibagué; quien en adelante se denominara EL VENDEDOR, y BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.737.220 de Ibagué, quienes en adelante se denominaran LA COMPRADORA; dijeron que celebran el contrato de compraventa que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERO OBJETO

Que EL VENDEDOR, transfiere a titulo de venta real y efectiva a favor de LA COMPRADORA el derecho de cuota en común y proindiviso del veinte por ciento (20%) sobre el ochenta por ciento (80%) del bien inmueble, cuya ubicación, áreas y linderos se toman textualmente del título de adquisición. BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA URBANA DE IBAGUE, EN LA CALLE 21 SUR N° 37 SUR-23 BARRIO BOQUERÓN, el cual se alindera así: lote de terreno que está compuesto por dos (2) lotes así: LOTE A con un área de doscientos cuarenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados (248.97 mts<sup>2</sup>) alinderao especialmente así: por el NORTE, en extensión de veintiocho punto noventa y cinco metros (28.95 mts), con Barcin Mancilla, Magali Toro, Deyanira Cazallas y Gloria Lozano Martinez; por el SUR, en extensión de veintiocho punto noventa y cinco metros (28.95 mts) con via de servidumbre; por el ORIENTE, en extensión de diez



# República de Colombia

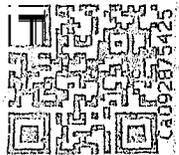


Aa019248382



18-05-2014 1827202C-001R1C00  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y documentada del registro nacional



metros (10 mts), con SARA JULIA MENECEZ DE GUALTERO; y por el OCCIDENTE en extensión de siete punto veinte metros (7.20 mts), con calle veintiuna sur (21). LOTE B con un área de noventa y siete metros cuadrados (97 mts2) alinderado así: por el NORTE, en extensión de diez metros (10 mts) con vía de servidumbre, por el SUR, en extensión de diez metros (10 mts) con MARCO TULIO RAMIREZ; por el ORIENTE en extensión de nueve punto setenta metros (9.70 mts) con VACILIO SALCEDO; y por el OCCIDENTE, en extensión de nueve punto setenta metros (9.70 mtrs) con YOLANDA ORTIZ MIRANDA, para un área total de trescientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (345.97 mtrs2). Inmuebles con ficha catastral N° 01-04-0258-0018-000 y matrícula inmobiliaria N° 350-6983. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN: EL VENDEDOR adquirió lo que es objeto de venta por adjudicación en sucesión, según consta en la escritura N° 1690 del 26 de Septiembre del 2011 otorgada en la Notaria Sexta de Ibagué debidamente registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-6983. -----

TERCERO: PRECIO: El precio de la presente compraventa, es por la cantidad de TRES -MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declaran recibidos a entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA. ----- PARAGRAFO: no obstante la forma de pago estipulada, EL VENDEDOR y LA COMPRADORA renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que de ella se derive y en general del presente contrato de compraventa, por tanto, la venta se otorga de manera firme e irresoluble. ----- CUARTO: VARIOS: ----- a.- GARANTÍA.-EL

VENDEDOR, declara que el veinte por ciento (20%) del inmueble vendido se encuentra libre de toda clase de gravámenes y/o limitaciones de dominio, de cualquier vicio frente a la posesión real y material del mismo o cualquier obligación que pudiera impedir su venta, libre de embargos, censos, condiciones resolutorias,

pleitos pendientes e hipotecas. En todo caso, EL VENDEDOR se obligan a salir al saneamiento de lo vendido, por evicción y vicios redhibitorios, sin reserva alguna, con forme a la ley. \_\_\_\_ b.- CUERPO CIERTO.- no obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto. \_\_\_\_ c.- ENTREGA.- EL VENDEDOR hace entrega real y material del veinte por ciento (20%) del inmueble a LA COMPRADORA en la fecha de firma de la presente escritura. Igualmente declara EL VENDEDOR que el veinte por ciento (20%) del inmueble esta a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios, administración e impuestos, prediales, tasas, contribuciones y valorizaciones liquidados hasta la fecha de entrega del veinte por ciento (20%) del inmueble, correspondiéndole a LA COMPRADORA los que se causen a partir de esta fecha. d.- GASTOS: los gastos que genere el otorgamiento de esta escritura de compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes y la retención en la fuente será por cuenta de EL VENDEDOR. - - - - - QUINTO: ACEPTACIONES: Presente BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaran: a.- que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta del veinte por ciento (20%) que se hace a su favor. \_\_\_\_ b.- que conoce el veinte por ciento (20%) del inmueble objeto de este contrato y lo aceptan a su entera satisfacción, conforme a los términos señalados en el presente instrumento. \_\_\_\_ c.- que a partir de la fecha toma posesión del inmueble cuya entrega real y material se le transfiere por este mismo instrumento. LA COMPRADORA manifiesta que renuncia a cualquier condición resolutoria otorgando la presente compraventa firme e irresoluble para todos los efectos legales. - - - --A continuación, comparece nuevamente EL VENDEDOR y LA COMPRADORA, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de Enero 1996, modificada por la ley 854 del 2003. \_\_\_\_ Presente EL VENDEDOR, e indagados por el notario manifiesta bajo la gravedad de juramento que el veinte por ciento (20%) del inmueble que vende no está afectado a vivienda



12



familiar. --- Presente en este acto el (la) comprador(a), de las condiciones civiles ya expresadas dijo : Que acepta esta escritura, sus declaraciones y el contrato de venta en ella contenido. Que se encuentra en posesión del inmueble compra vendido y que ha cancelado su precio. --- QUINTO :

Los gastos notariales que se causen por esta escritura serán cancelados entre el (LA) VENDEDOR(A) y EL (LA) COMPRADOR(A), la retención en la fuente la pagará el vendedor- y los de registro a cargo exclusivo del comprador.

**CONSTANCIA NOTARIAL** El Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, indagó al comprador sobre su estado civil y sobre la afectación a vivienda familiar, obteniendo la siguiente información bajo la gravedad del juramento : Que su estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, y **NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, el bien que adquiere(n) el notario deja expresa constancia que en el presente caso no hay lugar a la afectación a vivienda familiar por no reunir los requisitos exigidos por la ley.. **ADVERTENCIA:=** El Notario advirtió a los otorgantes del presente título, que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación Familiar.- Los otorgantes presentaron los comprobantes de ley los cuales se agregan al protocolo y son del siguiente contenido: -----

TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

PAZ Y SALVO. IMPUESTO PREDIAL

IBAGUE CAMINO A LA SEGURIDAD HUMANA

No. 2014-14573

SACRISTÁN MANCILLA TRINIDAD Con identificación No. 28539156, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2014, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, de igual manera se deben tener en cuenta las siguientes anotaciones:

Excedente de Pago: N

15/09/2014 4:07:45 PM COCUELDI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del territorio notarial



CA092875424

10273UPOLIC-009KIC

15/09/2014

Esc. Colectiva S.A. - 015-5555530

Salto de Pago: N  
 Zona de Riesgo: N  
 Valorización: No presenta actuaciones pendientes

DATOS DEL PREDIO

Ficha Catastral: 010402580018000  
 Dirección: C 21S 37S 23 BOQUERON  
 Área (mts<sup>2</sup>): 90  
 Área construida (mts<sup>2</sup>): 73  
 Avaluo: \$8.959.000

Se expide en Ibagué, a los 7 días del mes de Octubre de 2014

Valido para: ESCRITURA

FIRMADO ILEGIBLE Nota: Esta información fue tomada de las bases de datos de la secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué.

A los comparecientes se les hizo la advertencia que deben verificar sus nombres completos, estado civil, los números de sus documentos de identidad. Igualmente los números de las matrículas inmobiliarias y sus linderos, y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. == Que conoce(n) la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones que aportan los interesados. == El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo



# República de Colombia



Aa018348061

13  
10



cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. == A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo. --- A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa0192-48381, 019248382, 019248383, 018348061.

18/09/2014 4:22:36 SC/LEZ/MPF

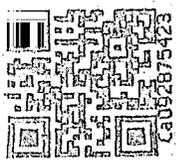
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO : \$ 6.950  
 RECAUDOS FONDO : \$ 6.950  
 RETEFUENTE : \$35.000 IVA \$ 15.183  
 Derechos: \$ 26.194. Decreto : 0088/2014

*Jose Helmer Mancilla S.*  
 JOSE HELMER MANCILLA SACRISTAN  
 CC 93362995 *I Bagné*



*Blanca Nelly Ramirez*  
 BLANCA NELLY RAMIREZ MENDOZA  
 C.C.6573722e

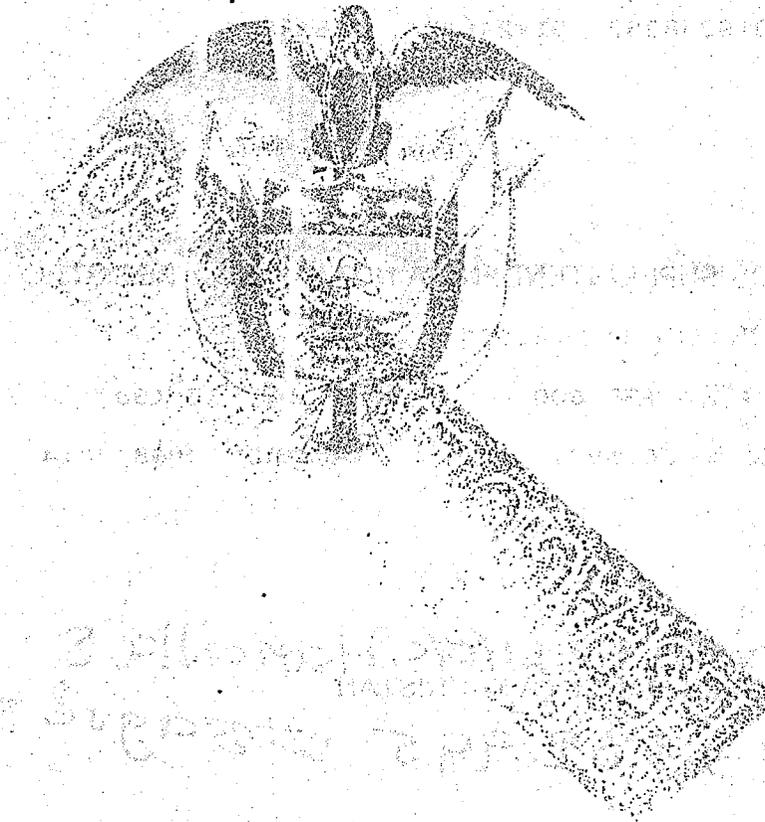


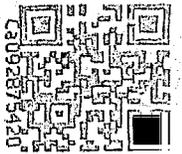
18/09/2014 4:22:36 SC/LEZ/MPF

**EL NOTARIO**



**TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ**  
**NOTARIO SEXTO DE IBAGLE**

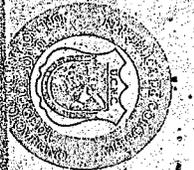




Para validar esta información consulte la página de verificación y validez, certificados y documentos del archivo personal

República de Colombia

16/09/2014 10:07:15 AM



A-2900100-00072923-F-0065737220-20080918 0003445740A 1 6370002869

REGISTRO NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 02-MAR-1960

LUGAR DE NACIMIENTO (CIUDAD): IBAGUE

ESTATURA: 1.67 m

G. S. RH: O+

SEXO: F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 09-DIC-1985 IBAGUE

FECHA DE NACIMIENTO: 02-MAR-1960

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEBILIA DE CIUDADANIA

NUMERO: 65 797 220

NOMBRE: RAMIREZ MENDOZA

NOMBRE: BLANCA NELLY

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEBILIA DE CIUDADANIA

NUMERO: 65 797 220

NOMBRE: RAMIREZ MENDOZA

NOMBRE: BLANCA NELLY

12/11

AUTORIZO COPIA DE LA PRESENTE  
ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA SEXTA (6<sup>a</sup>.) DEL CIRCULO DE IBAGUE

No. 02393 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

En 8 Hojas con destino a INTERESADO

1° Copia de la Escritura No 02393/14

Dada en Ibagué, el 21 DE NOVIEMBRE DE 2014



*Teresa De Jesus Aldana Ortiz*





Alcaldía de Ibagué

**TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE  
PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL  
Ibagué Camino a la Seguridad Humana**

No. 2014 - 14573

SACRISTAN MANCILLA TRINIDAD Con identificación No. 28539156, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2014, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, de igual manera se deben tener en cuenta las siguientes anotaciones:

Excedente de Pago: N  
Salto de Pago: N  
Zona de Riesgo: N  
Valorización: No presenta actuaciones pendientes.

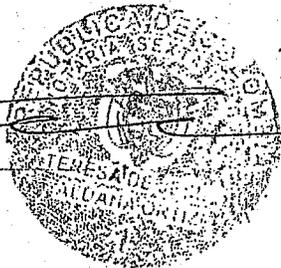
**DATOS DEL PREDIO**

Ficha Catastral: 010402580018000  
Dirección: C 21S 37S 23 BOQUERON  
Área (mts<sup>2</sup>): 90  
Área construida (mts<sup>2</sup>): 73  
Avaluo: \$ 8.959.000

Se expide en Ibagué, a los 7 días del mes de Octubre de 2014.

**Valido Para: ESCRITURA**

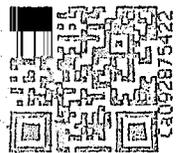
Firma



Nota: Esta información fue tomada de las bases de datos de la Secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué

19-99-2014 102725010018000  
República de Colombia

El presente instrumento para sus efectos de escritura pública, verificación y documentación del análisis notarial



CU092875422

**Nro Matrícula: 350-6983**

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 09:30:25 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 27/2/1979 RADICACIÓN: 79-000943 CON: CERTIFICADO DE 16/2/1979

COD CATASTRAL: 01 04 0258 0018 000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-09-007-1271-000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

DE LA ESCRITURA N. 312 DEL 10-02-79 NOTARIA 2. DE IBAGUE (DCTO.1711 DE 1984 O

**COMPLEMENTACIÓN:**

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS T.7/77 IBAGUE. FOL.30 N.1041.....

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: URBANO

1) LOTE. FRACCION BOQUERON.

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 01** Fecha 27/2/1979 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 312 DEL: 10/2/1979 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 611 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARRA MORALES GABRIEL

A: SACRISTAN DE MANCILLA TRINIDAD X

**ANOTACIÓN: Nro: 02** Fecha 9/10/1981 Radicación 06010

DOC: ESCRITURA 2746 DEL: 28/9/1981 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 7.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SACRISTAN DE MANCILLA TRINIDAD

A: SALCEDO GALINDO BASILIO X

**ANOTACIÓN: Nro: 03** Fecha 27/2/1984 Radicación 1892

DOC: ESCRITURA 2555 DEL: 5/12/1983 NOTARIA 1. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SACRISTAN DE MANCILLA TRINIDAD

A: REYES SALGADO MARCO TULIO X

**ANOTACIÓN: Nro: 04** Fecha 23/3/1988 Radicación 3257

DOC: ESCRITURA 800 DEL: 7/3/1988 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SACRISTAN DE MANCILLA TRINIDAD

A: MANCILLA SACRISTAN MARIN X

**ANOTACIÓN: Nro: 5** Fecha 13/10/2011 Radicación 2011-350-6-20696

DOC: ESCRITURA 1690 DEL: 26/9/2011 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 8.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - ULTIMA PARTE LOTE A

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE IBAGUE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

**Nro Matrícula: 350-6983**

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 09:30:25 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EXT.248.97 M2. LOTE B. 97.00 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANCILLA LIBERATO JOSE AURELIO	CC# 5802870	
DE: SACRISTAN DE MANCILLA TRINIDAD	CC# 28539126	
A: MANCILLA SACRISTAN JOSE HELMER	CC# 93362995	X
A: MANCILLA SACRISTAN LUZ MARINA	CC# 38229192	X
A: MANCILLA SACRISTAN VILMA ROCIO	CC# 38360691	X
A: MANCILLA SACRISTAN MARIA NANCY	CC# 38251289	X

**ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/11/2014 Radicación 2014-350-6-24523**

DOC: ESCRITURA 02392 DEL: 12/11/2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 3.500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 20% DEL 100% EN COMUN Y PROINDIVISO.LOS VENEDORES QUEDAN DUEÑOS DEL 20% CADA UNO PARA UN TOTAL DEL 80%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANCILLA SACRISTAN JOSE HELMER	CC# 93362995	
DE: MANCILLA SACRISTAN LUZ MARINA	CC# 38229192	
DE: MANCILLA SACRISTAN VILMA ROCIO	CC# 38360691	
DE: MANCILLA SACRISTAN MARIA NANCY	CC# 38251289	
A: PEREZ PALACIO MANUEL	CC# 14219040	X
A: PEREZ MANCILLA YEIMY LORENA	CC# 1110550157	X
A: PEREZ MANCILLA JACKSON ALEXANDER	CC# 1110454084	X
A: PEREZ MANCILLA JULIETH PAOLA	CC# 38364633	X
A: PEREZ MANCILLA MICHAEL ANDRES	TI# 1110442403	X
A: PEREZ MANCILLA MARIA VICTORIA	CC# 1006130157	X
A: PEREZ MANCILLA ELIANA PATRICIA	CC# 38144512	X
A: PEREZ MANCILLA MAYRA ALEJANDRA	CC# 1110529166	X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
MENOR REPRESENTADO POR SU PADRE MANUEL PEREZ P.

**ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/11/2014 Radicación 2014-350-6-24524**

DOC: ESCRITURA 02393 DEL: 12/11/2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 3.500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 20% EN COMUN Y PROINDIVISO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANCILLA SACRISTAN JOSE HELMER	CC# 93362995	
A: RAMIREZ MENDOZA BLANCA NELLY	CC# 65737220	X

**ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 27/12/2017 Radicación 2017-350-6-24566**

DOC: ESCRITURA 02217 DEL: 18/12/2017 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 20% DE LOS LOTES A Y B, ULTIMA PARTE LOTE A EN EXTENSION DE 248.97 M2 Y LOTE B EN EXTENSION DE 97.00 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANCILLA SACRISTAN VILMA ROCIO	CC# 38360691	
A: VANEGAS MANCILLA JULY XIMENA	CC# 1110525432	X

**ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/7/2019 Radicación 2019-350-6-13579**

DOC: OFICIO 916 DEL: 2/5/2019 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA - PROCESO 2019-00278-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE IBAGUE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

**Nro Matrícula: 350-6983**

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 09:30:25 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MANCILLA SACRISTAN JOSE HELMER CC# 93362995  
A: RAMIREZ MENDOZA BLANCA NELLY CC# 65737220

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

->350-13603 ->350-13795  
->350-20320 03->350-32200  
04->350-60949

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2805 Impreso por: 2805  
TURNO: 2020-350-1-6878 FECHA:23/1/2020  
NIS: IDsJQw9PmaoJWFifgLDxS5Q7CUMPT5mq7rWpDYFzRCw=  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: IBAGUE



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL BERTHA FANNY HURTADO ARANGO